

Los "ABC" de la Intervención Temprana

Audiencia del Debido Proceso – una audiencia la cual involucra a un funcionario que emite una decisión con base a evidencia relacionada de un desacuerdo surgido entre un padre y el proveedor de servicios de intervención temprana.

Consentimiento - permiso escrito o autorización que la familia otorga para se lleve a cabo una evaluación, servicios, o para intercambiar información personal identificable.

Coordinador de Servicios - persona que trabaja con su familia para ayudar a coordinar la evaluación, los servicios del IFSP y de intervención temprana, así como también otros apoyos y recursos comunitarios para su hijo y familia.

Desarrollo - el proceso por el cual se aprenden o se dominan nuevas destrezas con en el tiempo; incluyendo la habilidad para moverse, comunicarse, pensar, ver, oír y jugar con juguetes y otras personas.

Educación Especial - instrucciones y servicios especialmente diseñados para satisfacer las necesidades de educación de los niños de más de tres años de edad. Proporcionados por el distrito escolar local para niños que son elegibles en pre-escuela y otros entornos.

Elegibilidad - requisitos que su hijo debe cumplir para poder recibir servicios de intervención temprana del programa "Family Infant Toddler Program (FIT)" de Nuevo México.

Entornos Naturales - entornos que son naturales o normales para niños de la misma edad que no tienen discapacidades e incluyen la casa, el cuidado del niño y otros entornos dentro de la comunidad.

Equipo IFSP - el equipo lo incluye a usted, a su coordinador de servicios y a otros profesionales relacionados con la provisión de servicios continuos a su familia y a otras personas que usted quiera incluir (por ejemplo: otros miembros familiares, personal de cuidados infantiles, pediatra)

Estrategias - actividades y métodos desarrollados para obtener resultados. Las estrategias están escritas en el IFSP.

Evaluación - la determinación de la elegibilidad de su niño mediante la recopilación de información sobre su hijo utilizando archivos, evaluaciones y criterio profesional.

Expediente del Niño - es el archivo que incluye las evaluaciones, informes, notas relacionadas con el progreso y el IFSP "Individualized Family Service Plan" (Plan Individualizado de Servicios Familiares) el cual es mantenido al corriente por el coordinador de servicios.

Family Infant Toddler (FIT) Program (Programa Familiar para Niños Pequeños y Niños que Empiezan a Caminar) -- el programa del Departamento de Salud que supervisa la provisión de servicios de intervención temprana en Nuevo México a través de una red de proveedores públicos y privados.

Individualized Education Program (IEP) (Programa de Educación Individualizada) - el plan de servicios en programas de educación especial en las escuelas públicas para niños con discapacidades que puede iniciarse cuando el niño obtenga los 3 años de edad.

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) Parte C - (Ley de Educación para Personas con Discapacidades Parte C) - legislación federal que determina la implementación estatal de servicios de intervención temprana.

Información de Admisión - Cuando su coordinador de servicios se reúne con usted para explicarle el programa de "Family Infant Toddler Program (FIT)", le explica sus derechos y le ayuda a planificar la evaluación de su hijo.

Intervención Temprana - Un conjunto de servicios proveídos por agencias públicas y privadas y exigidos por ley para apoyar a niños elegibles y sus familias a aumentar el potencial de crecimiento y desarrollo, desde su nacimiento hasta los tres años de edad.

Individualized Family Service Plan (IFSP) (Plan Individualizado de Servicios Familiares) -- un plan escrito con el objetivo de alcanzar los resultados deseados de su hijo y familia y los servicios para lograr dichos resultados durante su periodo dentro del Programa "Family Infant Toddler (FIT) Program"

Mediación - una forma de solucionar un conflicto de forma que ambas partes ganen. Los padres y otros profesionales discuten sus diferencias y, con la ayuda de un mediador profesional e independiente, obtienen un acuerdo que ambas partes aceptan.

Padres - incluye al padre(s) biológico, tutor o guardián, personas que actúan como padres (padres asignados) o padres sustitutos (designados por el estado en situaciones en las cuales no haya otra persona para actuar como padre en el IFSP)

Recomendación - cuando un padre o un profesional (con la autorización de los padres) considera que un niño puede beneficiarse de los servicios de intervención temprana y contacta con "Children's Medical Services" (CMS por sus siglas en Inglés) (Servicios Médicos Infantiles) o con un proveedor local de servicios de intervención temprana.

Resultados - declaración de los cambios que usted quiere para su hijo y familia que aparecen documentados en su IFSP.

Transición - el proceso de planificar apoyos y servicios para cuando su hijo tenga que dejar el programa de "Family Infant Toddler Program (FIT)" o si usted se muda a una comunidad nueva.

Valoración - Un proceso continuo que incluye la utilización de pruebas y diferentes herramientas para identificar las necesidades y fortalezas de su niño o familia.



Estado de Nuevo México
Departamento de Salud



Programa Familiar para Niños Pequeños y que Empiezan a Caminar
(FIT por sus siglas en Inglés)

Aviso sobre los Derechos del Niño, Familia y Salvaguardias en Nuevo México Parte C del Sistema de Intervención Temprana

Educación para Individuos con Discapacidades, (IDEA por sus siglas en Inglés) es ley federal que incluye provisiones para proporcionar servicios de intervención temprana a niños pequeños y niños que empiezan a caminar (de 0-36 meses de edad) con discapacidades y a sus familias. Estas provisiones están contempladas en la Parte C de la ley IDEA y las cuales se expresan con claridad en los reglamentos federales y en los Reglamentos Estatales (7.30.8 NMAC)

Introducción

En Nuevo México, la Parte C del sistema de la intervención temprana se llama Programa Familiar para Niños Pequeños y Niños que Empiezan a Caminar (FIT por sus siglas en Inglés.) El sistema está diseñado para maximizar la participación de la familia y asegurar el consentimiento de los padres en cada uno de los pasos del proceso de servicios de intervención temprana, empezando con la determinación de elegibilidad y continuando con la provisión de los servicios y la transición.

El programa FIT en Nuevo México incluye salvaguardias de procedimiento para proteger a padres y niños. Los padres deben ser informados sobre éstos salvaguardias en el Programa FIT de tal manera que efectivamente participen en los servicios proporcionados a su familia. El Aviso de Salvaguardias del Niño y la Familia del Programa FIT, Parte C del Sistema de Intervención Temprana de Nuevo México es un aviso oficial de las salvaguardias para niños y familias de acuerdo a lo definido en los reglamentos de la Parte Federal C.

Información sobre las salvaguardias del niño y familia es proporcionada a familias a través de proveedores de servicios locales de intervención temprana, las cuales son responsables de los servicios de intervención temprana de la Parte C en el ámbito de la comunidad.

Contenido

Introducción	1
Derechos Familiares	2
Salvaguardias Familiares	3
A. Aviso Previo Escrito	3
B. Consentimiento de los Padres	3
C. Archivos	4
1. Estudio de los Archivos	4
2. Confidencialidad de la información	5
D. Resolución de Desacuerdos y Quejas	6
E. Padres Substitutos	7
F. Información del Contacto	7
"ABC" (Información básica) de la Intervención Temprana	8

Su Coordinador de Servicio le proveerá información y asistencia continua en cuanto a sus derechos a lo largo del periodo que su niño sea elegible para recibir servicios de FIT. La información de contacto para su agencia coordinadora de servicios se presenta a continuación:



Derechos Familiares: Usted, como padre, tiene los siguientes derechos dentro del Programa FIT de Nuevo México:

- **Derecho a que su hijo sea evaluado:** Cuando su niño es referido al Programa de FIT, tiene el derecho a una evaluación multidisciplinaria para determinar su elegibilidad. Si discrepa con los resultados de la evaluación, puede solicitar una audiencia para revisar el caso.
- **El derecho a un plan para servicios dentro los siguientes 45 días después de la recomendación:** 45 días después de la recomendación, y de ser elegible para los servicios, su familia tiene el derecho a un plan escrito para recibir servicios. Este plan es llamado el Plan Individualizado de Servicios Familiares, o IFSP por sus siglas en Inglés, e incluye servicios de intervención temprana basados en las necesidades de su familia.

El Plan Individualizado de Servicios de Familiares (IFSP por sus siglas en Inglés)

En Nuevo México, los "servicios apropiados de intervención temprana" son determinados por medio del proceso del IFSP. El IFSP debe incluir una declaración de los servicios de intervención temprana específicos para satisfacer las necesidades únicas del niño y la familia, así como la obtención de los resultados identificados en el IFSP. Un equipo, incluyéndolo a usted, su coordinador de servicios y personal de servicios de intervención temprana, se reunirán para desarrollar este plan y decidir lo mejor para su familia y niño. Este plan es revisado cada 6 meses o más frecuentemente, de acuerdo a las necesidades de su familia.

- **La oportunidad de recibir una evaluación, valoración, el desarrollo de un plan IFSP, coordinación de servicios, y salvaguardias de procedimiento gratis.**
- **El derecho a rechazar evaluaciones, evaluaciones preliminares y servicios:** Su participación es voluntaria. Usted debe estar de acuerdo con los

servicios para su niño y firmar el IFSP antes de que estos servicios comiencen.

- **El derecho a Participar:** Usted tiene el derecho a ser invitado a y participar en todas las reuniones en las cuales se espera se tomen decisiones relacionadas con la propuesta de algún cambio de la identificación, evaluación, o colocación de su niño, o el suministro de servicios a su niño o familia.
- **El derecho de recibir aviso previo escrito:** A usted le deben proporcionar un aviso escrito oportuno antes de que propongan un cambio o un rechazado en la identificación, evaluación, o colocación de su niño, o en el suministro de servicios a su niño o familia. (ver "A: Aviso Previo Escrito" mas adelante para más información.)
- **La oportunidad de recibir cada servicio de intervención temprana en entornos naturales tanto como sea apropiado para satisfacer las necesidades del desarrollo de su niño.**
- **El derecho a mantener la confidencialidad de información personal identificable.**
- **El derecho a examinar y, de ser apropiado, corregir los archivos.**
- **El derecho a solicitar medicamento y/o un procedimiento imparcial del debido proceso para la resolución de desacuerdos de padres/ proveedores; y**

- **La oportunidad de presentar una queja.**



puede solicitar mediación o una audiencia para resolver el desacuerdo.

Durante la espera (período de tiempo) de cualquier procedimiento que implica un desacuerdo de padre/proveedor (queja), a menos que su agencia/proveedor y usted estén de acuerdo, su niño y familia seguirán recibiendo los servicios apropiados de intervención que actualmente le son proporcionados.

Si el desacuerdo (queja) entre usted y el proveedor implica la solicitud de servicios iniciales, su niño y familia deben ser proporcionados con aquellos servicios que no se disputan.

E. Padres Sustitutos

Los derechos de los niños elegibles de acuerdo a la Parte C son protegidos aun sí:

1. Ningún padre puede ser identificado;
2. La agencia/proveedor participante local, después de realizar esfuerzos razonables, no puede determinar el paradero de un de los padres;
3. El niño esta bajo la tutela del estado de Nuevo México. La custodia legal del niño y todos los derechos y responsabilidades de los padres para el cuidado y la custodia del niño hayan sido determinadas por Orden judicial o por un acuerdo de confianza permanente y de acuerdo a la ley que aplique.

Un individuo es asignado para actuar como "sustituto" del padre de acuerdo a los procedimientos siguientes. Los procedimientos incluyen un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y la asignación de del padre sustituto. Los criterios siguientes son empleados para seleccionar a padres sustitutos:

1. Los padres sustitutos son seleccionados en el ámbito local y de una manera aceptable conforme a la ley de Nuevo México; y
2. Una persona seleccionada como un padre sustituto:

- No tiene ningún interés que sea conflictivo con el interés del niño que él o ella representa;
- Tiene conocimiento y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño;
- No es empleado de ninguna agencia estatal; o una persona o empleado de cualquier persona que proporcione servicios de intervención temprana al niño o a cualquier otro miembro de familia del niño. Una persona que de otra manera califique para ser padre sustituto de acuerdo a esta sección y no es empleado, solamente por el hecho de que él o ella es remunerado por una agencia/proveedor participativa local para actuar como un padre sustituto; y
- Reside en la misma área geográfica general que el niño, siempre que sea posible.

Un padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con:

1. Las evaluaciones del niño;
 2. Desarrollo e implementación del IFSP del niño, incluyendo evaluaciones anuales y revisiones periódicas;
 3. El suministro en curso de los servicios de intervención temprana al niño; y
- Cualquier otro derecho establecido en la Parte C

F. Información de Contacto

La Agencia Estatal Líder del Programa "Family Infant Toddler (FIT)" de Nuevo México, Parte C del Sistema de Intervención de Temprana es el Departamento de Salud de Nuevo México. Para presentar una queja, o para obtener más información sobre el procedimiento de quejas en Nuevo México, incluyendo la resolución de disputas a través de la mediación y/o audiencias del debido proceso imparciales, comuníquese con:

**NM Department of Health
Family Infant Toddler Program
1190 St. Francis Drive, Room N3050
PO Box 26110
Santa Fe, NM 87502-6110
teléfono# - (505) 827-2578
Fax - (505) 827-2455 or
Llamen 1-877-696-1472 peaje libera y pide el
Programa Familiar Infantil (FIT).**

a proporcionar consentimiento, su proveedor de servicios de intervención temprana puede iniciar un procedimiento del debido proceso para resolver este desacuerdo.

Los salvaguardias siguientes deben estar establecidos para asegurar la confidencialidad de los archivos:

- Su proveedor de servicios de intervención temprana debe proteger la confidencialidad de la información personal identificable a la hora de su recolección, almacenamiento, revelación, y etapas de destrucción;
- Todas las personas que recaven o utilicen información personal identificable debe recibir el entrenamiento o la instrucción referente a las políticas y procedimientos de la Parte C de Nuevo México que cumplan con la IDEA y la FERPA;
- Su proveedor de servicios de intervención temprana debe mantener, para la inspección pública, una lista al corriente de los nombres y cargos de aquellos empleados dentro de la agencia que tienen acceso a información personal identificable;
- Su proveedor de servicios de intervención temprana debe informar a los padres cuando la información personal identificable recavada, mantenida, o utilizada de acuerdo a la Parte C no sea más necesaria para proporcionar servicios al niño; y la información debe ser destruida, a petición de los padres. (Los archivos permanentes del nombre de su niño, dirección, y número de teléfono pueden ser preservados.)

Si usted siente que su proveedor de servicios de intervención temprana o una agencia estatal ha ignorado o violado un reglamento federal o estatal relacionados con los servicios de su niño y familia, puede escribir una carta de queja dirigida al Administrador del Programa FIT. Después de recibir su queja escrita, una persona del personal será adjudicada para investigar y reunir información de usted y otras personas con preocupaciones. La oficina del Programa FIT revisará toda la información y tomará una decisión a su queja dentro los próximos 60 días.

Si usted esta en desacuerdo con su proveedor de servicios de intervención temprana local sobre la identificación, evaluación, colocación de su niño, o provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su niño o familia, su coordinador de servicios puede ayudarle a resolver el desacuerdo informalmente.

Su proveedor de servicios de intervención temprana tiene un procedimiento de quejas que puede ser usado si usted tiene un desacuerdo.

Si no pudiera obtener un acuerdo con su proveedor de servicios de intervención temprana, puede llamar por teléfono al programa "Family Infant Toddler Program (FIT)" (gratis al 1-877-696-1472) y preguntar por la persona que ha sido asignada a su proveedor de servicios de intervención temprana. Esta persona intentará ayudarle a resolver el desacuerdo. También

Mediación es el proceso en el cual mediadores profesionales ayudan a las personas que están en desacuerdo a comunicarse y tomar decisiones informadas y poder obtener una resolución a su disputa. El mediador es imparcial y neutral. Para solicitar un proceso de mediación, envíe una carta al director del Family Infant Toddler Program (FIT) a la siguiente dirección:

**Department of Health
Long Term Services Division
1190 St. Francis Drive
P.O. Pox 26110
Santa Fe, NM 87502-6110**

La reunión de mediación tendrá lugar dentro de un plazo de 30 días a partir de la petición. Elegir la mediación como forma de resolución de su desacuerdo, no le niega el derecho de solicitar una audiencia con relación al debido proceso.

Audiencia del Debido Proceso involucra a un funcionario estatal designado que revisará toda la información de todas las personas implicadas en el proceso. La audiencia se llevará a cabo en la fecha y lugar que sean convenientes para usted y para el resto de las personas implicadas. Usted puede ser aconsejado y acompañado de un abogado o por alguien que conozca el sistema de intervención temprana. Puede presentar evidencia, confrontar y reexaminar, y solicitar la presencia de testigos. La decisión escrita le será enviada por correo a cada una de las personas implicadas dentro de un periodo de treinta días siguientes a la fecha en que solicitó la audiencia.

Para solicitar una audiencia del Debido Proceso debe enviar una carta dirigida al director del programa de "Family Infant Toddler Program (FIT)" (vea la dirección en la parte izquierda). Se ofrecerán los servicios de mediación a todas aquellas personas que presenten una solicitud para una audiencia del debido proceso.

Salvaguardias Familiares: Además de los derechos mencionados anteriormente, usted tiene derecho a ser notificado de los salvaguardias de procedimiento específicos de acuerdo a la Parte C. Estos salvaguardias son descritos mas adelante.

A. Aviso Previo Escrito

El aviso previo escrito debe serle dado dentro de un tiempo razonable (cinco (5) días naturales) antes de que su agencia/ proveedor participativo proponga o rechace iniciar, o cambiar la identificación, evaluación, o colocación de su niño, o la provisión de servicios apropiados de intervención temprana a usted, y deben ser suficientemente detallados para informarlo de:

1. La acción que esta siendo propuesta o rechazada;
2. Los motivos para tomar la acción;
3. Todos los salvaguardias de procedimientos que están disponibles en la Parte C; y
4. El procedimiento de quejas del estado, incluyendo una descripción de como presentar una queja y los plazos correspondientes para aquellos procedimientos.

El aviso debe ser:

1. Escrito en un idioma comprensible al público en general y proporcionado en su idioma natal a menos que claramente no sea factible;
2. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no son un idioma escrito, su agencia/proveedor deberá tomar medidas para asegurar que:

- El aviso sea traducido oralmente o por otros medios a usted en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
- Entienda el aviso;
- Haya evidencia escrita que los requerimientos de esta sección han sido satisfechos; y
- Si usted es sordo, ciego, incapaz de leer, o no tiene idioma escrito, el modo de comunicación debe ser el que normalmente sea usado por usted (como dactilografía, Braille, o comunicación oral).

Idioma Natal, donde se usa con respecto a personas de habilidad limitada del idioma inglés, significa el idioma o modo de comunicación normalmente usada por los padres de un niño elegible.

B. Consentimiento de los Padres

El consentimiento significa que:

1. Usted esta totalmente informado de toda la información sobre la actividad(es) para la cual el consentimiento es solicitado. Esta información es proporcionada en su idioma natal a menos que claramente no sea factible hacerlo así, u otro modo apropiado de comunicación;
2. Usted entiende y está de acuerdo por escrito con los métodos para llevara a cabo la actividad(es) para la cual su consentimiento es solicitado, y el consentimiento describe la actividad(es) y enlista los archivos (si es el caso) que serán liberados para su consulta y a quien; y
3. Usted entiende que la concesión del consentimiento es voluntaria de su parte y puede ser revocada en cualquier momento.

Su consentimiento por escrito debe ser obtenido antes de que se lleve a cabo la evaluación inicial y la valoración de su niño y antes de que los servicios de intervención temprana sean proporcionados. Si usted no da su consentimiento, su agencia/ proveedor participante hará esfuerzos razonables para asegurar que usted:

1. Este totalmente consciente de la naturaleza de la evaluación y valoración de los servicios que estarán disponibles; y
2. Entender que su niño no podrá recibir los servicios de evaluación y valoración a menos que el consentimiento sea dado.

Además, como el padre de un niño elegible de acuerdo a la Parte C, usted puede determinar si su niño u otros miembros de la familia aceptarán o rechazarán los servicios de intervención temprana en conformidad con este programa. Usted puede también rechazar tal servicio después de

haberlo aceptarlo sin poner en peligro otros servicios de intervención temprana contemplados en este programa.

Finalmente, usted tiene el derecho a un aviso escrito de un consentimiento escrito para el intercambio de información recabada de carácter personal identificable, usada, o mantenida de acuerdo a la Parte C, de manera consistente con la ley Federal y Estatal.



C. Archivos

1. Examen de Archivos

De acuerdo con los procedimientos de Confidencialidad de Información identificados en la siguiente sección de este documento, a usted debe dársele la oportunidad de inspeccionar y revisar archivos relacionados con evaluaciones y valoraciones, determinaciones de elegibilidad, desarrollo y implementación del IFSP, quejas individuales relacionadas con su niño, y cualquier otra porción del programa de la Parte C que involucre archivos de su niño y familia.

Su proveedor de servicios de intervención temprana debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier archivo relacionado con su niño, los cuales son colectados, mantenidos o usados por la agencia proveedora de acuerdo a la Parte C. Su proveedor de servicios de intervención temprana debe cumplir con una petición sin tardanza innecesaria y antes de cualquier reunión relacionada con un plan IFSP o una audiencia relacionada con la identificación, evaluación, colocación, o provisión de servicios para su niño y familia y, en ningún caso, no más de cuarenta y cinco (45) días naturales después de que la petición ha sido hecha.

La oportunidad de inspeccionar y revisar archivos incluye:

1. Una respuesta de su proveedor de servicios de intervención temprana a peticiones razonables de explicaciones e interpretaciones del registro;
2. La oportunidad de solicitar que su proveedor de servicios de intervención temprana proporcione archivos que contengan información, si el fracaso de proporcionar aquellas copias le impidiera con eficacia ejercer la oportunidad de inspeccionar y revisar los archivos; y
3. Tener alguien que le represente para inspeccionar y revisar el registro.

Su proveedor de servicios de intervención temprana puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar archivos relacionados con su niño a menos que la agencia o el proveedor hayan sido advertidos que usted no tiene la autoridad conforme a la ley de Nuevo México aplicable en esta instancia.

Su proveedor de servicios de intervención temprana guardará un registro escrito de las partes que obtienen el acceso a archivos colectados, obtenidos, o usados de acuerdo a la Parte C (excepto el acceso por padres y empleados autorizados de tal agencia o proveedor), incluyendo el nombre de la parte, la fecha de cuando el acceso fue dado, y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizar el registro del niño. Si cualquier registro incluye información de más de un niño, usted puede inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su niño, o ser informado de aquella información específica.

Su proveedor de servicios de intervención temprana le deberá proporcionar, mediante una petición escrita, una lista de los tipos y lugar de los archivos colectados, mantenidos, o usados por la agencia o proveedor. El proveedor de servicios de intervención temprana puede cobrar honorarios por copias de los archivos hechas para los padres de acuerdo a la Parte C, siempre y cuando los honorarios no le impidan con eficiencia a usted ejercer su oportunidad de inspeccionar y examinar aquellos archivos. Sin embargo, no deberán cobrar honorarios por buscar o recuperar información de acuerdo a la Parte C.

Si usted cree que la información en archivos colectados, mantenidos, o usado de acuerdo a la Parte C es inexacta o engañosos, o viola la privacidad u otros derechos de su niño o familia, usted puede solicitar al proveedor, el cual mantiene la información, enmendar la información.

1. Su proveedor debe decidir si hay que enmendar la información de acuerdo con la petición dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la petición.
2. Si su proveedor rechaza enmendar la información como usted lo solicita, usted debe ser informado de la respuesta de rechazo y ser aconsejado del derecho a una audiencia.

Su proveedor de los servicios de intervención temprana, por medio de una petición, debe proporcionar oportunidad a una audiencia para cuestionar la información en los archivos de educación para asegurar que la información no es inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del niño.

- Si, como consecuencia de la audiencia, su proveedor decide que la información es inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, debe entonces enmendar la información de acuerdo a los resultados de la revisión y debe informarle de esto por escrito.
- Si, como consecuencia de la audiencia, tal agencia o proveedor decide que la información no es inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, usted debe ser informado de su derecho de incorporar en los archivos de su niño una declaración haciendo comentarios sobre la información y especificando el motivo de desacuerdo con la decisión de la agencia o proveedor.

Cualquier explicación incorporada a los archivos de su niño de acuerdo a esta sección debe:

1. Ser mantenida por su proveedor de servicios de intervención temprana como parte de los archivos de su niño, siempre y cuando el registro o la parte impugnada (la parte del registro con la cual usted esta en desacuerdo) sea mantenida por tal agencia o proveedor; y

2. Si los archivos de su niño o la parte impugnada son revelados por tal agencia o proveedor a cualquier parte, la explicación debe ser también revelada a esa parte.

Una audiencia sostenida por esta sección debe ser realizada según los procedimientos del Acto de Derechos de Educación Familiar y Privacidad (FERPA por sus siglas en Inglés), las cuales se encuentran en el estatuto 20 U.S.C. (Código de los EE.UU.) §1232g, y en los reglamentos federales en la 34 CFR, Parte 99.

2. Confidencialidad de Información

El consentimiento de los padres debe ser obtenido antes de que la información personal identificable sea:

1. Revelada a alguien además de funcionarios de la agencia/proveedor que recabó o utilizó la información de acuerdo a la Parte C, a menos que haya sido autorizado a realizar esto de acuerdo a FERPA (34 CFR 99.31); o
2. Utilizada para cualquier propósito además de la reunión de requerimiento de acuerdo a la Parte C. 34 CFR 300.571

Toda la información sobre su niño y familia es confidencial. A veces, su proveedor de servicios de intervención temprana pudiera tener que obtener o compartir la información sobre su niño para determinar la elegibilidad u obtener servicios. Su proveedor de servicios de intervención temprana debe obtener su permiso para solicitar la información o compartir información con otras agencias o proveedores de servicio. Es totalmente decisión suya si quiere compartir esta información.

Su proveedor de servicios de intervención temprana debe mantener un registro de quién consulta sus archivos. Usted puede pedir una explicación por escrito sobre como la información privada es protegida por su proveedor de servicios de intervención temprana.

La información del registro de servicios de intervención temprana de su niño no puede ser proporcionada a proveedores de servicio locales sin su consentimiento a menos que la agencia o el proveedor estén autorizados a realizar eso de acuerdo a FERPA. Si usted se rehúsa